HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 4 RM Nº 379/09

Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009 Sucre-Bolivia"

Not exist P.W.

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 379/09

Sucre, 06 de Julio de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro Nº CPL3 - 1 a fojas 33 más un CD, y sin registro a fojas 45 y un CD ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite denominado "Zona de Protección Ambiental Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Zona Rumi Rumi - Panamericano", para su respectivo análisis e informe.

Que, luego de la revisión de la documentación inicialmente remitida, en su momento el Pleno del Ente Deliberante, <u>a través de nota H.C.M. Alc. 295/08 de 8 de Agosto del 2008</u>, a tiempo de devolver el proyecto por haberse presentado una serie de observaciones, dio a conocer a la M.A.E. que su procesamiento debe enmarcarse en el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbana y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

Que, según <u>Informe Técnico Dir. Planif. Territorial CITE Nº 69/09, de fecha 12 de marzo</u> de 2009, del Técnico de Planificación Territorial del Tec. Medio Ambiente y el Vº Bº del Dir. Planificación Territorial y el Vº Bº del Res. Medio Ambiente y el Vº Bº del Oficial Mayor Técnico, instancia que realizan, valoran y validan la información remitida en el expediente urbano dan ha conocer que en cumplimiento de la Comunicación Interna de Despacho Nº 844/08 de 2 Junio del 2008, las unidades mencionadas, procedieron a efectuar el Proyecto de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, de la zona de protección ambiental Rumi - Rumi Panamericano, realizando para este efecto los trabajos de campo y gabinete, además de los respectivos informes técnicos y legales.

Que, según <u>nota CITE DESPACHO Nº 219/09</u>, de fecha 17 de Marzo de 2009, de la Alcaldesa Municipal, remite al Ente Deliberante para su conocimiento análisis y posterior aprobación, del Proyecto "Zona de Protección Ambiental Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo de la zona de Rumi Rumi - Panamericano".

Que, cursa en el expediente, a fojas 25 - 27(Volumen 2), <u>Informe Nº 002/09 de la Arq. Lorena Moscoso López Técnico de Planificación Territorial e Ing. Víctor Hugo Tarqui Soto Técnico de Medio Ambiente</u>, ambos funcionarios dependientes de la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal de Sucre, quienes dan a conocer que el proyecto se ha ajustado y enmarcado al capítulo XVI y el Art. 87 del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

Que, de igual manera dan a conocer que el presente proyecto tiene como base fundamental la preservación y protección de toda el área forestada, que cuenta con una densidad aproximadamente de 327 árboles de Eucalipto por hectárea, haciendo un total de 2.626,00 árboles en el total del área forestal, que se constituyen en uno de los pocos pulmones con los que cuenta nuestra ciudad.

Que, con respecto a la Estructuración viaria, a través del informe técnico Nº 002/09 donde señala que se ha "propuesto una franja de seguridad de 20,00 ML de ancho de cuyo eje (a los 10,00 ML) se plantea una zanja de coronamiento, insertadas dentro del área de Protección Ambiental estos elementos (vías, franjas de seguridad y zanja de coronación) deberán funcionar como limites e impedimentos para la invasión a la zona de protección ambiental. A partir de la Zanja de Coronación se creará una Barrera de Vegetación Baja combinada con vegetación

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 4

media, teniendo como función principal el de ser obstáculo para evitar futuras invasiones al cerro y también el de tener un tratamiento paisajístico. En el sector que colinda con la Diagonal Jaime Mendoza se propone el ensanchamiento de la misma de 7,5 M a 50,00 M en cumplimento del derecho de vía por ser parte de la ruta Inter - Departamental (ruta Nº 6), además cumplirá la función de conector interoceánico del Pacifico y Atlántico, además es un articulación principal con el aeropuerto que se emplazara en Alcantari.

Que, por la memoria descriptiva del proyecto, cursante a fojas 12(Volumen 1), se conoce que el proyecto colinda con la Diagonal Jaime Mendoza además con los predios de los señores Arce, Aclo, la Señora Cayetana Ramírez, todos estos predios colindantes están en calidad de rustico, encontrándose estos por las competencias que la Ley 2028 otorga a los Gobiernos Municipales, en temas de planificación urbana, sujetos a las correspondientes restricciones administrativas, por lo que deberán adecuarse y respetar lo definido por el presente proyecto.

Que, por el **Informe Nº 01/09 a fojas 12 (volumen 2) del topógrafo** Gualberto Flores Porcel asignado al caso, se conoce que el trabajo del plano topográfico expresa todos los detalles naturales y artificiales del relieve del terreno, que es accidentado, trabajo técnico que permitió identificar los puntos de cambio de pendientes, que sirvieron para la construcción de las curvas de nivel con equidistancia de un metro, con pendientes expresadas en porcentaje, además menciona que existen construcciones de viviendas en el interior de la zona de protección ambiental definido por la Grimaux.

Que, el <u>Informe Legal de fecha 12 de marzo de 2009</u>, luego de enunciar las normas que respaldan el establecer las áreas forestales, como la Ley de Municipalidades 2028, la Ley de Medio Ambiente 1333 y la Ley forestal 1700; en el marco de lo determinado en el Reglamento de Protección, Control Fiscalización y Manejo de Áreas Verdes y Bosques, que establece que los lugares de forestación y preservación del **ecosistema serán creados mediante Ordenanza Municipal** y deberán contar con el respectivo plan de manejo que zonifique el espacio en función de sus aptitudes de uso, considera procedente el trámite y sugiere su remisión al H. Concejo Municipal.

Que, por lo precedentemente señalado corresponde respaldar la propuesta elaborada por el Ejecutivo Municipal, en el proyecto denominado "Zona de Protección Ambiental estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Zona "Rumi – Rumi, Panamericano", cuyo diseño se encuentra expresado en el plano respectivo y presenta la siguiente relación de superficies:

RELACIÓN DE SUPERFICIES				
USO DE SUELO	SUPERFICIE M ²	SUPERFICIE EN HA.	PORCENTAJES %	
Área Forestal (Zona de Protección Ambiental ZPA)	76.140,96	7,61	86,40	
Área de Vías	11.990,18	1,20	13,60	
TOTALES	88.131,14	8.81	100,00	

Que, en la tabla referente a la Planimetría de Zona de Protección Ambiental, Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Rumi Rumi - Panamericano, que la vía graficada paralela a la poligonal de intervención esta conformada por una vía de 10 ML de ancho correspondiendo a superficie de Áreas de Vías de 11.990,18 M².

Que, en inspección realizada en fecha 15 de mayo de 2009, se constato que el proyecto responde a las condicionantes de la definición de Zona de Protección Ambiental (ZPA) con una poligonal similar a la graficada en planos y que evidentemente cuenta con árboles siendo los mas representativos los de la especie forestal de árboles de eucaliptos, que deben ser preservados como pulmones de nuestra ciudad.

Que, que con la finalidad de ir avanzando en términos de Desarrollo Urbano, el Ejecutivo Municipal formula la presente propuesta de estructuración viaria del sector, así como la



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Página 3 de 4

determinación del área forestal como zona de protección ambiental (ZPA), en virtud a las competencias que le otorga la Ley 2028 de Municipalidades, en especial a lo estipulado por el artículo 79, incisos 1, 2 y 3, que se refieren a la determinación y formulación de esquemas de Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo, así como la asignación de los usos del suelo y los patrones de asentamiento, normas de edificación y fraccionamiento

Que, por otra parte el art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades define a los Gobiernos Municipales como los responsables de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normativas nacionales.

Que, de acuerdo al art 120 de la Ley 2028, los Gobiernos Municipales se encuentran facultados para imponer limitaciones al Derecho Propietario como las restricciones administrativas, en atención a la planificación municipal y al interés público, en consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.

Art.1º. Aprobar el proyecto "Zona de Protección Ambiental Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Zona "Rumi Rumi - Panamericano", sobre una superficie de total de 88.131,14 M² en conformidad al plano elaborado por la Dirección de Planificación Territorial que es parte inseparable de la presente Ordenanza y de acuerdo a la siguiente estructura de superficies y usos de suelo urbano:

USO DE SUELO	SUPERFICIE M ²	SUPERFICIE EN HA.	PORCENTAJES %
Área Forestal (Zona de Protección Ambiental ZPA)	76.140,96	7,61	86,40
Área de Vías	11.990,18	1,20	13,60

- **Art.2º.** Los propietarios que legalmente acrediten su derecho propietario de los terrenos comprendidos en la presente Ordenanza deberán respetar la estructura viaria y los usos de suelo aprobados para el sector.
- Art.3°. El Ejecutivo Municipal queda encargada de elaborar y poner en práctica un Plan de Manejo del área forestal del presente proyecto.
- Art.4°. El Ejecutivo Municipal esta delegado para ejecutar una señalización adecuada de los espacios de uso público en general y el destinado al área forestal en particular, para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Página 4 de 4 RM Nº 379/0

- Art.5°. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación deberá desarrollar las acciones pertinentes a objeto de poner en conocimiento de la población en general, a través de los medios de comunicación, orales, escritos y audiovisuales, el establecimiento del área forestal objeto del presente instrumento.
- Art.6°. La señora Alcaldesa Municipal de la Sección Capital de Sucre queda a cargo de la Promulgación y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

ion Capit

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL